

ACUERDO UPSRA - CAESI

ACUERDO DE CRISIS POR FUERZA MAYOR

En Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto del año 2020, entre la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación, en adelante - CAESI, única signataria de los Convenios Colectivos de Trabajo a Nivel Nacional, dentro del Marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro 507/07 y la Unión Personal de Seguridad República Argentina en adelante - UPSRA. Representadas en este Acto, CAESI por su Presidente el Sr. Ramón Oreste Verón, DNI:4.649.340, su Secretario el Señor Carlos A. Panaro, DNI:4.640.589, los Vocales Titulares, Dr. Agustín Ferreyra DNI:11.027.095.y el Dr.Claudio Rodríguez, DNI:16.895.786 con el Patrocinio Letrado del Dr. Marcelo A. Durañona, DNI 7.670.795, Tomo 43 Folio 929 CPACF, constituyendo domicilio en Montevideo 666 3er Piso y la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD REPÚBLICA ARGENTINA, representada por su Secretario General Ángel Alberto García, DNI 4.629.415, con el patrocinio letrado del Dr Ezequiel Lapena, T° 111 F° 780 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Moreno 1783 Piso 3 Dpto 27 de la CABA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 que regula las relaciones laborales del personal de las empresas de Seguridad Privada de todo el país,a excepción de la Provincia de Córdoba y las Ciudades de Rosario, Tucumán y Bahía Blanca, teniendo en cuenta la situación de la Crisis Mundial y Nacional, en virtud de la Pandemia, COVID 19, que afecta gravemente a todos los sectores de la economía nacional, acuerdan:

Primero: CAESI y UPSRA manifiestan que la Pandemia COVID 19, así declarada por la OMS, ha dado lugar a una serie de Decretos y Resoluciones para hacer frente a la misma, lo que ha impactado significativamente, desde el punto de vista comercial en forma negativa en el desarrollo de todas las actividades en general y, en particular, en la de Seguridad Privada. Esta situación excepcional, extraordinaria y de fuerza mayor, hizo que la actividad que desarrollan las empresas de Seguridad Privada esté atravesando una situación crítica de emergencia, por la disminución, reducción y pérdidas de servicios. Ante ello, la actividad que desarrollan las empresas del sector tuvo una grave y profunda baja y paralización, colocando a las empresas de Seguridad Privada, en una situación de extrema gravedad.

Por su parte, muchos de los clientes a los cuales las empresas de seguridad privada, le prestan el servicio de seguridad se ven imposibilitados de desarrollar su actividad en forma normal y habitual, situación que llevó a una reducción drástica de vigiladores, en principio hasta el levantamiento de la cuarentena y lo que es más grave aún, que lo descrito está generando una ruptura en la cadena de pagos, lo que dificulta seriamente e imposibilita el pago de los salarios en tiempo y forma.

Resulta evidente que, al tratarse de una actividad tercerizada, el enorme impacto económico negativo que la situación actual provoca y se advierte entonces de forma inequívoca que existe peligro cierto de no poder afrontar el pago de los salarios de manera íntegra, que la actividad se torne inviable y, con ello, se produzca la pérdida masiva de las fuentes de trabajo.

Segundo: Ante las circunstancias reseñadas por UPSRA y CAESI y en aras de mantener el poder adquisitivo de los trabajadores y las fuentes de trabajo, las partes acuerdan:

a.- El personal que no preste tareas durante los meses de agosto y septiembre de 2020, en el marco de lo dispuesto en el art. 223 bis de la L.C.T., percibirá una asignación no remunerativa equivalente al salario neto de bolsillo que le hubiera correspondido por sus labores durante dicho período, respetando todos los rubros que componen su remuneración normal y habitual.

b.- Las empresas tomarán a su cargo el ingreso de los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social y Fondo de Ayuda Solidaria, y el aporte sindical de corresponder, respecto del monto establecido para la asignación no remunerativa de cada trabajador establecida precedentemente en "a"...

c.- A expreso pedido de UPSRA, las PARTES, acuerdan que las empresas de Seguridad Privada alcanzadas por el presente se abstendrán de despedir, suspender, reducir salarios y/o adoptar cualquier medida en perjuicio de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 507/07 con fundamento en la situación detallada anteriormente. Tal compromiso se extiende por el período agosto y septiembre de 2020.

d.- Ambas partes acuerdan para el caso de incumplimiento por parte de alguna de las empresas de seguridad privada alcanzadas por el presente, de las obligaciones aquí asumidas, quedará sin efecto alguno el acuerdo arribado para esa/s en particular.

Tercera: Habida cuenta que el C.C.T. 507/07 vence el 30-06-2020, las partes ratifican su prórroga y plena vigencia con posterioridad a dicho vencimiento. En consecuencia, rigen todas sus cláusulas y anexos y, en especial, la obligación de ingresar el Fondo de Ayuda Solidaria (F.A.S.) equivalente al 1 % del sueldo básico de la categoría vigilador en general, según las pautas y condiciones establecidas en el art. 31 del C.C.T. 507/07, que se deberá efectuar a la orden de U.P.S.R.A. en la cuenta corriente Banco Ciudad Nro 000000020000028594 CBU 029000250000000028594 **Alias PERLA.PRADO.DIARIO.**

Asimismo, continúa vigente la obligación por parte de las empresas de ingresar el aporte extraordinario, de carácter transitorio y excepcional, en los términos del art. 4 del Decreto 467/88 reglamentario de la Ley 23.551 de \$ 105 sobre el total de la nómina del colectivo representado, que deberá depositarse a la orden de U.P.S.R.A. en la cuenta corriente Banco Ciudad Nro 000000020000028594 CBU 029000250000000028594 **Alias PERLA.PRADO.DIARIO.**

Cuarto: Ambas partes manifiestan que se mantendrán en permanente contacto, con reuniones y/o conferencias telefónicas periódicas, con el objeto de analizar el transcurso de esta crisis, sus implicancias y métodos que permitan la mejor prestación dineraria posible para los trabajadores, como así también, prorrogar este convenio hasta la finalización del período de A.S.P.O., por lo que ratifican su compromiso de realizar todos aquellos esfuerzos

a fin de equilibrar los derechos e intereses que se ven afectados tanto de los trabajadores como de las empresas.

Quinto: Ambas partes ratifican que el personal administrativo de la Obra Social (O.S.P.S.I.P.) se encuentra encuadrado en el C.C.T. 507/07.

Sexto: Las partes, solicitan la homologación del presente acuerdo a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en los arts. 959, 1.021, 1.061, 2.651, cctes. ysgtes. del Código Civil y Comercial.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017)



U.P.S.R.A.

Unión Personal de Seguridad República Argentina



Roberto Verde



Carlos A. Pizarri



Agustín Ferrer



Claudio Rodríguez



Marcelo A. Jucifora
Toma 43 Falso 829 CPACF

